



X

**Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN HCU. No. 002/2024

POR CUANTO:

En sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 20 de febrero de 2024, el Sr. Rector informó sobre las dificultades que se viene atravesando en la designación de Directores de Carrera interinos en casos de acefalía y planteó una propuesta para encontrar solución al problema, bajo las siguientes consideraciones:

- 1) La designación de autoridades o la aplicación de la suplencia legal, en los casos establecidos, se ha venido desarrollado en nuestra Universidad bajo estricta observancia a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad, siguiendo el siguiente orden de prelación: i) Al Rector lo suple el Vicerrector (art. 28 EOU); ii) Al Vicerrector lo suple el decano de la facultad más antigua (art. 43 EOU); y, iii) Al decano lo suple el director de la carrera más antigua de la facultad correspondiente (art. 46 EOU), existiendo un vacío normativo en cuanto a la suplencia del Director de carrera, por lo que en este caso vino operando la figura del interinato, habiéndose procedido de manera regular en estos casos a designar interinamente a profesionales idóneos que cumplan con todos los requisitos exigidos para el cargo por el Estatuto además de la antigüedad mayor en el ejercicio de la docencia;
- 2) Sin embargo, en las Carreras en las que no se cuentan con docentes ordinarios titulares habilitados o los que existiesen negaren su predisposición para asumir interinamente el cargo, se genera un conflicto adicional que dificulta la designación, dejando a la unidad académica involucrada sin un funcionario responsable para el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- 3) Por otra parte, con la misma finalidad, la excepcionalidad prevista en el inciso ch) del art. 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad para el caso de los Decanos debe también aplicarse al caso de Directores de carreras a nivel técnico, eso ante el vacío existente sobre el particular en el art. 45 del mismo cuerpo normativo.

Resulta imperioso contar con autoridades responsables de las carreras en las que por diferentes circunstancias se haya producido un vacío de autoridad por acefalía, razón suficiente para que la máxima autoridad ejecutiva universitaria tome las medidas de excepción necesarias a fin de evitar mayores perjuicios para la institucionalidad universitaria; caso contrario, las actividades académicas y administrativas se verían afectadas por ausencia de un responsable que ejerza legalmente las atribuciones esenciales de dirección establecidas en el Art. 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en virtud a los artículos 14 y 16 incisos a), ch), s), u), x) del Estatuto Orgánico:



Universidad Mayor, Real y Pontificia de
San Francisco Xavier de Chuquisaca
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Para el caso de acefalías en Direcciones de Carrera en las que no existieran docentes titulares o los que existieren manifestaren expresamente su negativa a aceptar el cargo, podrán ser designados de forma interina docentes extraordinarios con continuidad en calidad de coordinadores a medio tiempo, por la gestión académica correspondiente. En función a la evaluación de su desempeño, podrán ser nuevamente designados por el mismo periodo de tiempo.

Artículo 2º.- En las carreras a nivel técnico específicamente, la excepción prevista en el inciso ch) del art. 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad, para el caso de decanos, debe también aplicarse para el caso de Directores de Carrera, es decir, que solo se exigirá el diplomado y en caso de que no existieran docentes titulares o los que existieran manifestaren su negativa a aceptar el cargo, se aplicará en lo conducente lo previsto en el art. 1 de esta misma resolución.

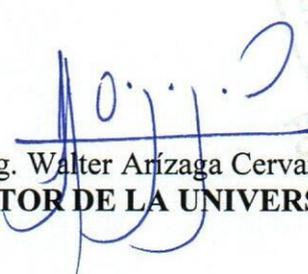
Artículo 3º.- La Dirección de Recursos Humanos informará a rectorado sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior antes de la correspondiente designación.

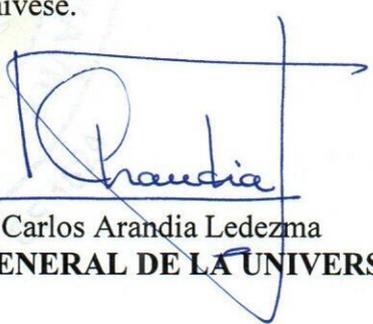
Artículo 4º.- Toda norma contraria a la presente disposición queda derogada y sin efecto legal alguno.

Artículo 5º.- Cúmplase la presente Resolución por Rectorado y todas aquellas dependencias universitarias vinculadas al objeto de la presente resolución.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Boliviano, a los veinte días del mes de febrero año dos mil veinticuatro.

Regístrese, hágase saber y archívese.


Ing. Walter Arizaga Cervantes
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Iván Carlos Arandia Ledezma
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD